

suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 25 de junio de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.055-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Zamora por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Andrés Poyo Barrigón, de treinta y seis años, soltero, labrador hijo de Mariano y Dolores, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 25 de junio de 1968, al conocer del expediente acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2 del artículo sexto de la Ley de Contrabando, en relación con el apartado 2 del artículo 13 de la misma.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Andrés Poyo Barrigón.

3.º Declarar que en los responsables si concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Se aprecian las agravantes tercera y octava del artículo 18 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, apreciándose además la atenuante tercera del artículo 17 de la misma.

4.º Imponer la multa siguiente: Quince mil novecientas treinta y seis pesetas setenta y cuatro céntimos, 3,33 del valor del café aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Zamora, 25 de junio de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—4.116-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 26 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.307.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Blas Fernández Lorenzana contra resolución de 4 de octubre de 1966 el Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Blas Fernández Lorenzana contra resolución de la Dirección General de Sanidad de cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis, que sancionó disciplinariamente al recurrente como autor de una falta leve de defectuoso cumplimiento del deber y dos graves de conducta irregular, cuyo acto administrativo anulamos por ser contrario a derecho. Sin expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que la mencionada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1968

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*ORDEN de 2 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 15.523.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.523, interpuesto por don Pedro Jiménez Peinado contra resolución de este Ministerio, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Pedro Jiménez Peinado contra resolución del Ministerio de la Gobernación de once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que ratificó anterior acuerdo de la Dirección General de Sanidad de siete de julio anterior, por el que se anuló los derechos concedidos por la Censura Sanitaria Nacional número diecinueve/mil trescientos sesenta y dos, y prohibió la publicación de anuncios amparados por dicha Censura, debemos declarar y declaramos válido y subsistente como conforme a Derecho esa resolución y el acto administrativo que contiene; absolviendo, en su consecuencia, a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del actual recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que la mencionada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 2 de abril de 1968

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*ORDEN de 25 de junio de 1968 por la que se desestima recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Moradillo Serrano y otras contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 7 de marzo de 1967, así como la de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 21 de marzo y 22 de junio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.236, interpuesto por don Félix Moradillo Serrano y otros, contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 7 de marzo de 1967, resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 21 de marzo y 22 de junio de 1967, desestimatorias de reposición de su solicitud de integración en el Cuerpo Especial Ejecutivo de Telecomunicación, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 9 de marzo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debos declarar y declaramos la caducidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto García Alvarez y don Antonio Cardona Mari.

Segundo—Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Moradillo Serrano contra resoluciones de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 24 de junio de 1967, que desestimando recurso de reposición denegó al recurrente su ingreso en el Cuerpo Especial Ejecutivo de Telecomunicación, cuyo acto administrativo confirmamos, absolviendo de la demanda a la Administración. Sin expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Procediendo en cumplimiento de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, llevar a puro y debido efecto las declaraciones contenidas en el anterior fallo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 25 de junio de 1968 por la que se desestima recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ramis Roselló contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 25 de abril de 1967, así como la de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 24 de abril de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.854, interpuesto por don Antonio Ramis Roselló contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 25 de abril de 1967, contra resoluciones de la Dirección General de 24 de abril